

RESOLUCIÓN No. 01678

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER290791 del 29 de diciembre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 345 de 2020 - *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1”*, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 18 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, *“Por medio del cual se hace un nombramiento”*, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
3. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01678

4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
5. Resolución No. 001298 de 2020, *"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"*, al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de subdirector general jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).
6. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
8. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
10. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Memoria técnica del Contrato IDU 345 de 2020 - *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1"*.
12. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
13. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
14. Planos
15. Registro fotográfico de los individuos arbóreos
16. Recibo de pago No. 5321800, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 01678

17. Copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal Hernando Suarez Uyasaba identificado con cédula de ciudadanía No. 80.372.410 de Bogotá, y No. de matrícula 17.912.
18. Acta WR 1005 A del 31 de octubre de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 06837 del 31 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato IDU 345 de 2020 - *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1”*, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 18 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 31 de diciembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06837 del 31 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06837 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 05 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante radicado **No. 2022ER119726 del 20 de mayo de 2022**, a través del cual allegó la siguiente documentación:

1. Ficha No. 1.
2. Ficha No. 2.
3. Memoria técnica del inventario forestal.
4. Registro fotográfico.
5. Planos.
6. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

Que, esta autoridad ambiental a través del radicado **No. 2022EE219313 del 28 de agosto de 2022**, requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para lo siguiente:

“(…) Una vez recibida y revisada la información allegada por ustedes, es necesario precisar que el acta SCCM-20220578-019 del 23/02/2022 se cita “(…) 3. De acuerdo a lo comentado en campo

RESOLUCIÓN No. 01678

por el ingeniero Navarrete, los predios privados no han sido entregados legalmente al IDU, por lo cual para generar la correspondiente autorización silvicultural se solicita al IDU aclarar ante la SDA la propiedad de los diferentes predios donde se encuentran emplazados los árboles motivo de la solicitud (...)” por lo cual es indispensable que el IDU como solicitante del trámite allegue a esta Secretaría la documentación que acredite la propiedad sobre los predios privados donde se encuentra emplazado el arbolado motivo de la solicitud de intervención silvicultural mediante el radicado 2021ER290791 de 29/12/2021, con el fin de dar continuidad al trámite (...).”

Que, anterior comunicación fue recibida de forma personal, el día 30 de agosto de 2022, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER316039 del 07 de diciembre de 2022**, a través del cual allegó la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta presentado por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
2. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario RUPI No. 678, matrícula inmobiliaria 50S-40439075, en la AK 68 - AC 26 SUR / CL 22 SUR de la ciudad de Bogotá.
3. Autorización otorgada por la COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, del predio ubicado en la AK 68 37B 51 SUR de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 50S- 40352354.
4. Acta de recibo del predio ubicado en la AK 68 No. 38 B - 08 Sur en la ciudad de Bogotá y matrícula inmobiliaria 50S-00124244.
5. Acta de recibo del predio ubicado en la AK 68 No. 38 B - 12 Sur en la ciudad de Bogotá y matrícula inmobiliaria 50S-00034701.
6. Acta de recibo del predio ubicado en la AK 68 No. 38 B - 18 Sur en la ciudad de Bogotá y matrícula inmobiliaria 50S-00253489.
7. Acta de recibo del predio ubicado en la AK 68 No. 38 B - 24 Sur en la ciudad de Bogotá y matrícula inmobiliaria 50S-00429823.
8. Acta de recibo del predio ubicado en la AK 68 No. 38 B - 40 Sur en la ciudad de Bogotá y matrícula inmobiliaria 50S-40084605.

RESOLUCIÓN No. 01678

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. 2022EE322105 del 15 de diciembre de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal se diligenció como ubicación de los individuos arbóreos en espacio público, no obstante, en la ficha No. 1 y 2 se diligenció que no aplica código SIGAU, y las fotos allegadas dan cuenta de la ubicación de los individuos arbóreos en espacio privado, por lo que esta autoridad le informa que el Decreto 383 de 2018 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones”, en su literal I del artículo 5 establece que:*

“I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

De lo anterior, se hace necesario que ACLARE el lugar de emplazamientos de los individuos arbóreos objeto de solicitud, teniendo en cuenta que los actos administrativos de autorización de tratamientos silviculturales conllevan obligaciones únicamente atribuibles a todos y cada uno de los propietarios o propietario. Se solicita que acredite toda la documentación que encuentre pertinente para aclarar si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) es propietario de los predios en los que se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de solicitud. Si los predios corresponden a varios propietarios, allegar autorización por parte de cada uno de ellos dirigida al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) para que adelante el trámite de autorización de tratamientos silviculturales, acompañado de la documentación que lo acredite.

2. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic.*

RESOLUCIÓN No. 01678

Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
4. *La Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al Jardín Botánico de Bogotá y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al Jardín Botánico de Bogotá la creación del nuevo código.*
5. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 16 de diciembre de 2022.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER62324 del 23 de marzo de 2023**, a través del cual allegó lo siguiente:

- Registro fotográfico.
- Aclaración del lugar de emplazamiento de los árboles.

RESOLUCIÓN No. 01678

- Recibo No. 5751106 con fecha del 03 de enero de 2023, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de pago por Seguimiento.
- Plano.
- Ficha No. 1.
- Ficha No. 2.
- Plan de manejo de avifauna.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 10 de abril de 2023 en la AV 68 No. 37 B - 51 SUR en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05740 DEL 02 DE JUNIO DE 2023

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 5-Schefflera Spp., 1-Schefflera monticola, 1-Schinus molle, 9-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Clusia multiflora, 1-Erythrina edullis, 4-Pittosporum undulatum, 5-Schinus molle

Total:

Traslado de: 11

Tala: 22

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-4167, Auto de inicio 06837 de 2021. En atención al radicado inicial 2021ER290791 del 29 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicitó la revisión de cincuenta y dos (52) arboles. Se realizó requerimiento: No. 2022EE322105 y fue subsanado mediante los radicados: 2022ER119726, (nuevo inventario), 2022ER316039 (certificaciones de predios), 2023ER09406 (solicitud de prórroga para predio de Cámara y comercio) y 2023ER62324, en este último indican que desisten de cinco árboles, ya que dos están dentro del predio de Cámara y comercio y no se ha podido adquirir dicha zona y tres árboles que no están en pie al momento de la visita, por lo tanto mediante acta JAAS-20231137-007 de 10-04-2023, se evaluaron 37 árboles, 36 en predio privado y 1 en espacio público, proceso 5873885.

Del presente concepto se excluyen los arbustos con número 6, 12 y 23 ya que son de la especie Dracaena y pertenecen a jardinería.

El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por seguimiento por valor de \$329.000, en radicado 2023ER62324, en el presente concepto indica el valor de \$ 237,125. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta ACTA WR 1005 (compensación en plantación). C) El

RESOLUCIÓN No. 01678

titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales y su informa de disposición, ya que no se generó madera comercial. G) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informa de actividades.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 35.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	36	15.61111	\$ 14,183,107
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			35.65	15.61111	\$ 14,183,107

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 114,474 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 237,125(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 01678

de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

Que, una vez verificados los valores establecidos en concepto técnico antes mencionado, se evidenció que se generó un error en los cobros, por lo cual a través del Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, se emitió la respectiva aclaración:

“(…)

1. OBJETIVO

El presente informe se presenta, para aclarar la trazabilidad respecto al CONCEPTO TÉCNICO SSFFS-05740 de 02-06-2023, relacionado con el radicado inicial, 2021ER290791 del 29 de diciembre de 2021, Auto de inicio 06837 de 2021, así como corregir los valores de Evaluación, Seguimiento y Compensación del mismo.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2021ER290791 del 29 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que interfieren en la ejecución del Contrato IDU 345 de 2020 – “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – GRUPO 1”, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 18 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

Se realizó requerimiento mediante radicado 2022EE322105 de 2022-12-15, solicitan por medio del 2023ER09406 una prórroga para entrega de documentos faltantes; por medio de radicado 2023EE29152 de 2023-02-10, se otorga la prórroga; posteriormente en el radicado 2023ER62324, aportan un inventario con un número menor de árboles a evaluar.

3. RESULTADOS:

A continuación, se aclara el aparte VI. OBSERVACIONES, del Concepto Técnico SSFFS-05740 de 02-06- 2023:

Concepto técnico 1 de 2. Expediente SDA-03-2021-4167, Auto de inicio 06837 de 2021. En atención al radicado inicial 2021ER290791 del 29 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) solicitó el permiso de intervención sobre cincuenta y dos (52) arboles; mediante requerimiento: No. 2022EE322105 de 2022-12-15, se requirió aclaración de ubicación del arbolado por predios, posteriormente presentan radicado 2022ER316039 de 2022-12-07 (certificaciones de predios), radicado 2023ER09406 de 2023-01-17 (solicitud de prórroga para presentar el certificado de predio de Cámara y comercio) y mediante radicado 2023ER62324 del 2023-02-10, remiten listado con nueva numeración de árboles, presentando un listado de 42 árboles, es decir 10 árboles menos que los solicitados en el radicado inicial, atendiendo a las observaciones que recibieron mediante el acta de visita SCCM-20220578-019, de verificar el arbolado que realmente requiere ser intervenido y la modificación de la numeración; en este radicado desisten de trámite de cinco árboles así: dos(2) que están dentro del predio de Cámara y comercio

RESOLUCIÓN No. 01678

y tres(3) árboles que no están en pie al momento de la visita, adjuntando informe del contratista, para un total de treinta y siete (37) árboles. En respuesta se realiza visita, soportada mediante acta JAAS-20231137-007 de 10-04-2023, se evaluaron (37) árboles, (36) en predio privado y (1) en espacio público, de estos se excluyen en espacio privado los arbustos con número 6, 12 y 23 ya que son de la especie *Dracena* y pertenecen a jardinería por lo que no requieren permiso. Por lo tanto, se generó el presente concepto técnico de (33) árboles en espacio privado y un Concepto técnico para la Palma, en espacio público bajo proceso Forest No. 587388.

ACLARACIÓN EVALUACION Y SEGUIMIENTO EN EL PRIVADO (2021 SALARIO)

Valores corregidos:

El titular del permiso deberá: A) presentar recibo de pago por Evaluación \$145.364, y Seguimiento por valor de \$298.905, en radicado 2023ER62324, en el presente concepto indica el valor de \$ 237,125.

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30						
No.	ARBOLES TRAMITE	min. rango	max. rango	%	SMMLV (año 2021)	Evaluacion 5589 del 2011
3	Entre 50 y menor 100	50	-1	0,160	\$ 908.526	\$ 145.364

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30						
No.	ARBOLES TRAMITE	min. rango	max. rango	%	SMMLV (año 2021)	SEGUIMIENTO 5589 del 2011
3	Entre 50 y menor 100	50	-1	0,329	\$ 908.526	\$ 298.905

B) El solicitante presenta diseño paisajístico ACTA WR 1005 A del 31 de octubre de 2019 (compensación en plantación). C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior, siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales y su informa de disposición, ya que no se generó madera comercial. G) Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá y presentar el debido informa de actividades.

Se verificó que la compensación fuera calculada con el salario mínimo del año de la solicitud (2021), de acuerdo con tabla anexa, y conforme a la resolución 7132 de 2011, que indica:

TOTAL COMPENSACION	\$ 14.183.122,04
TOTAL IVP	35,6500000000000000
TOTAL SMMLV	15,6111350000000000

RESOLUCIÓN No. 01678

Por lo tanto se ajusta la tabla de compensación de la siguiente forma

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	36	15.611135	\$ 14.183.122,04
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			35.65	15.611135	\$ 14.183.122,04

4. CONCLUSIONES

Se realizó el ajuste tanto a las observaciones del Concepto técnico y su trazabilidad, ya que tuvo varios requerimientos y solicitudes de cambio, así como se corrigen los valores de evaluación y seguimiento de acuerdo al año de la solicitud inicial, año 2021 y se adjunta tabla de compensación calculada de acuerdo a la Resolución 7132 de 2011". (Subrayado fuera del texto original).

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio

RESOLUCIÓN No. 01678

de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 01678

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01678

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

RESOLUCIÓN No. 01678

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

RESOLUCIÓN No. 01678

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 e Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 01678

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-4167, reposa el recibo de pago No. 5321800 con fecha del 21 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-4167, reposa el recibo de pago No. 5751106 con fecha del 03 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de S-09-915 "Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano".

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", encontrándose satisfecha esta obligación en su totalidad, y un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por un valor de TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$30.095) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos, que corresponden a 15.611135 SMMLV y equivale a CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$14.183.122) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1005 A de 31 de octubre de 2019, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de veintidós (22) y TRASLADO de once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Av. 68 No. 37 B - 51 Sur de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto Contrato IDU 345 de 2020 - "CONSTRUCCIÓN PARA LA

RESOLUCIÓN No. 01678

ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1",

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo **TALA** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Persea americana*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*, 5-*Schefflera Spp.*, 1-*Schefflera monticola*, 1-*Schinus molle*, 9-*Tecoma stans*.", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AV 68 No. 37 B - 51 Sur de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto Contrato IDU 345 de 2020 - "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo **TRASLADO** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Clusia multiflora*, 1-*Erythrina edullis*, 4-*Pittosporum undulatum*, 5-*Schinus molle*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Av. 68 No. 37 B - 51 Sur de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto Contrato IDU 345 de 2020 - "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1".

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado del individuo arbóreo autorizado con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 01678

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	FALSO PIMIENTO	0.12	2.5	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
2	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	2.5	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y deficiente espaciamiento para generar un bloque de tierra con las dimensiones requeridas, se encuentra justo al lado del árbol No 3 y no se garantizaría su supervivencia. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2.8	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y deficiente espaciamiento para generar un bloque de tierra con las dimensiones requeridas, se encuentra justo al lado del árbol No 2 y no se garantizaría su supervivencia. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
4	SCHEFFLERA	0.11	3	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, especie no recomendada para traslado, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
5	FALSO PIMIENTO	0.1	2.3	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
7	CHOCHO, BALU, CAMBULO	0.1	2.5	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, presenta rebrotes que puede indicar que es resistente a tratamientos. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	1.4	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01678

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.9	10	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesiva inclinación, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
10	FALSO PIMIENTO	0.1	2	0	Bueno	antepatio	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	2.2	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, se encuentra emplazado al lado del muro, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
13	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA A	0.1	2.5	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, bifurcado, especie no recomendada para traslado, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	2.8	0	Bueno	antepatio	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
15	SCHEFFLERA	0.14	3.1	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, bifurcado, especie no recomendada para traslado, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
16	AGUACATE	0.03	2	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, ramas secas y se encuentra emplazado cerca al Chicalá, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra adecuado y no se garantiza que sobreviva a dicho tratamiento. Además, presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
17	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.04	2	0	Regular	antepatio	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, ramas secas y se encuentra emplazado cerca al Aguacate por lo que no es posible obtener un bloque de tierra adecuado y no se garantiza que sobreviva a dicho tratamiento. Además, presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01678

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
18	SAUCO	0.15	3.3	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, posee excesivas ramificaciones, bifurcado, ramas secas, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
19	FALSO PIMIENTO	0.05	1.3	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala del árbol, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, se encuentra torcido en la parte superior y está junto al sauco, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además, presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.05	2.3	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
21	GAQUE	0.02	1	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, que en su conjunto, posibilitan la resistencia a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
22	SCHEFFLERA	0.15	3.2	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, bifurcado, especie no recomendada para traslado, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
24	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2.2	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, bifurcado, herbivoría, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2.3	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, está suprimido y torcido, por lo que el traslado no garantizaría la supervivencia. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
26	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.03	0.8	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, está suprimido y emplazado junto a muro de cemento, no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01678

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.02	1.8	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, está suprimido y torcido, emplazado junto a muro, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
28	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.02	1.8	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, está suprimido y torcido, emplazado junto a muro, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
29	SCHEFFLERA	0.15	2.7	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, excesivas ramificaciones, bifurcado, especie no recomendada para traslado, por lo que la tala es requerida. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
30	FALSO PIMIENTO	0.09	2.5	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	1.5	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, fuste recto, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
32	CHICALA, CHIROBIRLO FLOR AMARILLO	0.05	2.3	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas ramificaciones, bifurcado, inclinado, no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
33	CEREZO	0.11	3.2	0	Bueno	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas, excesivas ramificaciones, está emplazado junto al muro por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala
34	SCHEFFLERA	0.08	2.5	0	Regular	antejardin	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, está emplazado junto al árbol No. 35, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que	Tala

RESOLUCIÓN No. 01678

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado, especie no recomendable para traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	
35	FALSO PIMIENTO	0.13	2.3	0	Bueno	antejardín	Es viable técnicamente el bloqueo y traslado del árbol, ya que presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias, árbol juvenil, resistente a dicho tratamiento. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Traslado
36	SAUCO	0.05	2.5	0	Regular	antejardín	Es viable técnicamente la tala de esta especie, ya que presenta regulares condiciones físicas y sanitarias, está emplazado junto al muro, por lo que no es posible obtener un bloque de tierra que soporte el sistema radicular, no se garantiza que sobreviva al traslado. Además presenta interferencia directa con el trazado de la obra de interés público.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado, sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo mediante **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos, que corresponden a 15.611135 SMMLV y equivale a CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$14.183.122) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles", de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05740 del 02 de junio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04748 del 05 de septiembre del 2023

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-1005 A de 31 de octubre de 2019**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer

RESOLUCIÓN No. 01678

la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación

RESOLUCIÓN No. 01678

vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación

RESOLUCIÓN No. 01678

electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo aceros@cga.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE ACEROS S.A. - EN REORGANIZACIÓN con NIT. 860.069.182-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. 68 No. 37 B - 51 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

RESOLUCIÓN No. 01678

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de septiembre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/06/2023
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	CONTRATO 20231031 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	03/08/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-4167

Página 27 de 27